



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00147 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO
EJECUTADO: ADRIAN ALONSO LEAL MORA

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Dr. **GABRIEL CAMACHO SERRANO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO DE BOGOTA**, conforme al poder conferido por parte de la Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, quien obra como apoderada especial de la entidad ejecutante y en contra de **ADRIAN ALONSO LEAL MORA**.

Previo análisis de la demanda y de los documentos que acompañan la misma, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un título valor pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ADRIAN ALONSO LEAL MORA** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ N° 1094366097, por el capital insoluto; **A) SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE** (\$67.544.113.00); **B) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.** (\$6.807.406.00), correspondientes a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagaré; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el lo adeudado a una tasa máxima legal permitida, a partir del 04 de noviembre de 2022, día en que se inicio la mora y hasta que se haga el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro canal digital del demandado, deberá el apoderado judicial del ejecutante enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento ejecutivo; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele

dejar claro al señor LEAL MORA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios excepcionales, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. **GABRIEL CAMACHO SERRANO** como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, acorde al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Menor Cuantía–

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM